



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 45

LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN EL DEPORTE PARA EL AÑO 2026

Por medio de la presente, la RFEF desea informar a todos sus afiliados sobre la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos en el Deporte para el año 2026, publicada mediante Resolución de 2 de diciembre de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

De acuerdo con lo previsto en el Código Mundial Antidopaje, la Lista elaborada por la Agencia Mundial Antidopaje será de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2026, incorporando las modificaciones anuales relativas a sustancias prohibidas en todo momento, sustancias prohibidas en competición, métodos prohibidos y sustancias restringidas a determinados deportes.

Asimismo, se acompaña Circular 70/2025 de la UEFA, en la que dicho organismo traslada información relevante sobre la implementación de la nueva Lista en sus competiciones, incluyendo precisiones respecto a las Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT/TUE) y las obligaciones del personal médico y de apoyo de los equipos.

Con el objetivo de facilitar la adecuada comprensión del contenido, se adjunta el texto íntegro de la nueva Lista, cuya observancia resulta imprescindible para todos los estamentos del fútbol español.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el área de Asesoría Jurídica y/o el área de Servicios Médicos de la RFEF, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que dicha novedad pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 22 de diciembre de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



No. 70/2025

TO UEFA MEMBER ASSOCIATIONS

For the attention of
the President and the General Secretary

Your reference	Your correspondence of	Our reference RLE/ZBA	Date 12 December 2025
----------------	------------------------	--------------------------	--------------------------

2026 WADA Prohibited List

Dear Sir or Madam,

Please be kindly informed that the World Anti-Doping Agency (WADA) has published the [2026 List of Prohibited Substances and Methods \(List\)](#). In accordance with article 4.1 of the [UEFA Anti-Doping Regulations, edition 2021](#), the 2026 WADA Prohibited List will apply to all UEFA competitions from 1 January 2026.

WADA has also published:

- the [2026 Summary of Major Modifications and Explanatory Notes](#) as compared to the 2025 List; and
- the [2026 Monitoring Programme](#), which includes substances that are not on the List, but that WADA wishes to monitor in order to detect potential patterns of misuse in sport.

The List is one of the eight International Standards that are mandatory for all signatories of the World Anti-Doping Code (Code). It designates which substances and methods are prohibited in- and out-of-competition and which substances are banned in particular sports.

The List is released in advance of it taking effect so that players, player support personnel, (e.g. coaches, doctors etc.) and other stakeholders can acquaint themselves with any modifications. Players are responsible for prohibited substances found in their body and prohibited methods found to have been used. Player support personnel are also liable for Anti-Doping Rule Violations if determined to be complicit. Consequently, if there is any doubt as to the status of a substance or method, it is important that players and their support personnel contact UEFA's Anti-Doping Unit for advice.

Therapeutic Use Exemptions (TUEs)

Players who are participating in any UEFA competition or in senior international (national A team) friendly matches at confederation level and need to use a prohibited substance or prohibited method for therapeutic reasons must request prior authorisation from UEFA by submitting an application through UEFA's digital [TUE application form](#). The TUE form can also be found by simply typing **tue.uefa.com** into any search engine. Applications must be made to UEFA only and not to NADOs.

TUE applications that are sent to UEFA will be processed in accordance with WADA's [International Standard for Therapeutic Use Exemptions \(ISTUE\)](#). A complete file of medical evidence and written consent from both the player and the treating physician must be submitted with the application. Unless emergency or urgent treatment of a medical condition is necessary, (to be proven when applying for a TUE), doctors must not administer a prohibited substance or prohibited method before a TUE has been granted or recognised by UEFA.

Doctors, together with the player, shall ensure that all the requirements are met before applying to UEFA for a TUE; otherwise, applications will be sent back to the applicant for further information and the process for granting a TUE will be delayed. WADA publishes checklists on the requirements for TUE applications for many common medical conditions. These checklists can be downloaded from the [WADA website](#).

WADA has also developed a guidance document on [Glucocorticoids \(GCs\) and Therapeutic Use Exemptions \(TUEs\)](#) in order to assist team doctors in their understanding of the rules regarding the administration of GCs.

TUEs granted by FIFA are automatically valid for UEFA competitions. However, TUEs granted by NADOs are not valid for UEFA competitions unless they have been recognised by UEFA. In case of a NADO TUE recognition request, please email anti-doping@uefa.ch with the ADAMS reference of your NADO TUE or, the name and date of birth of the player.

Players participating in youth-level international friendly matches (i.e. any national youth team up to and including Under-21) must apply to their NADO for a TUE, and not to UEFA. If the player is subsequently called up to play in an official UEFA youth competition, they must apply to UEFA for recognition before the start of the competition.

Please forward this circular, the UEFA Anti-Doping Regulations, 2021 edition, and the 2026 WADA Prohibited List immediately to the team doctors of your national teams and clubs participating in UEFA competitions, who must in turn inform their players.

The Prohibited List, the Guide to the Prohibited List and TUEs and all other enclosed documents are also available on the dedicated anti-doping section of the UEFA website at: <https://www.uefa.com/insideuefa/protecting-the-game/anti-doping/>

Should you have any queries or require additional information, please contact anti-doping@uefa.ch

Yours faithfully,

U E F A



Theodore Theodoridis
General Secretary

Enclosures

- [2021 UEFA Anti-Doping Regulations](#)
- [2026 WADA Prohibited List](#)
- [2026 WADA Summary of Major Modifications and Explanatory Notes](#)
- [2026 WADA Monitoring Programme](#)
- [Glucocorticoids and Therapeutic Use Exemptions](#)
- [UEFA Guide to the WADA Prohibited List and TUEs](#)
- [UEFA TUE application form](#)

cc (with enclosures)

- Clubs participating in UEFA competitions
- UEFA Executive Committee
- UEFA Medical Committee
- UEFA TUE Committee
- UEFA Anti-Doping Panel
- European members of the FIFA Council
- FIFA, Zurich

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

25042 *Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.*

El anexo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, establece que la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos será aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y publicada en el «Boletín Oficial del Estado»,

Asimismo, el citado anexo prevé que dicha publicación se realizará de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por España, y, en particular, de la Convención Antidopaje de la UNESCO, en la que constan todas las sustancias y los métodos que están prohibidos en el deporte y cuyo consumo o utilización pueden dar lugar a una sanción por dopaje.

De acuerdo con el procedimiento específico del artículo 34 de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, hecho en París el 18 de noviembre de 2005 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 2007), la Conferencia de las Partes de la Convención ha aprobado la modificación al anexo I, la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

En consecuencia, con el fin de adecuar la anterior Lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, aprobada por Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a la lista adoptada en el seno de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO, este Consejo Superior de Deportes resuelve aprobar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, contenida en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución será de aplicación a los procedimientos de control de dopaje en el deporte que se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal o, fuera de ellas, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones. La anterior lista, aprobada por Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, queda derogada; manteniéndose la vigencia del anexo II, Sustancias y métodos prohibidos en galgos, y del anexo III, Sustancias y procedimientos prohibidos en competiciones hípcas, de la Resolución de 20 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Madrid, 2 de diciembre de 2025.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Rodríguez Uribes.

ANEXO

Código mundial antidopaje

ESTÁNDAR INTERNACIONAL

Lista de prohibiciones 2026

Esta lista entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Tabla de Contenido:

El listado de ejemplos de problemas médicos que sigue a continuación no es exhaustivo.

Sustancias y métodos prohibidos en todo momento.

S0. Sustancias sin aprobación.

S1. Agentes anabolizantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del hipogonadismo masculino.

S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anemia, del hipogonadismo masculino y del déficit de la hormona de crecimiento.

S3. Beta-2 agonistas.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del asma y de otras enfermedades respiratorias.

S4. Moduladores de hormonas y del metabolismo.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del cáncer de mama, de la diabetes, de la infertilidad (femenina) y del síndrome de ovario poliquístico.

S5. Diuréticos y agentes enmascarantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la insuficiencia cardíaca y de la hipertensión.

M1- M2- M3. Métodos prohibidos.

Sustancias y métodos prohibidos en competición.

S6. Estimulantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anafilaxis, de los trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y de los síntomas del resfriado y de la gripe.

S7. Narcóticos.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del dolor, en especial, de las lesiones musculoesqueléticas.

- S8. Cannabinoides.
- S9. Glucocorticoides.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la alergia, de la anafilaxis, del asma y de la enfermedad inflamatoria intestinal.

Sustancias prohibidas en ciertos deportes.

- P1. Betabloqueantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la insuficiencia cardíaca y de la hipertensión.

Lista de prohibiciones 2026

Código mundial antidopaje

Vigente desde el 1 de enero de 2026.

Introducción.

La Lista de Prohibiciones es un Estándar Internacional obligatorio que forma parte del Programa Mundial Antidopaje.

La Lista se actualiza con carácter anual tras un proceso de consultas exhaustivo bajo los auspicios de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). Esta Lista entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

La Lista de Prohibiciones, en su versión oficial, será actualizada por la AMA y publicada en sus versiones en inglés y en francés. En caso de conflicto entre las versiones inglesa y francesa, prevalecerá la versión inglesa.

A continuación, siguen algunos de los términos que se utilizan en la Lista de sustancias prohibidas y métodos prohibidos.

Prohibidos en competición.

Salvo que la AMA apruebe un periodo distinto para un deporte concreto, por periodo en competición se entenderá, en principio, el periodo que comienza justo antes de la media noche (23.59 h) del día anterior a celebrarse una competición en la que esté prevista la participación del deportista y que finaliza al hacerlo dicha competición y el proceso de recogida de muestras.

Prohibidos en todo momento.

Sustancia o método prohibidos en todo momento, tanto en competición como fuera de competición, según la definición del Código.

Específicos y no específicos.

Con arreglo al artículo 4.2.2 del Código Mundial Antidopaje, «[a] efectos de la aplicación del artículo 10, todas las sustancias prohibidas se considerarán sustancias específicas, salvo que se indique en la Lista de Prohibiciones. Ningún método prohibido se considerará método específico, a menos que figure específicamente como tal en la Lista de Prohibiciones». Según el comentario al artículo, «[las] sustancias y los métodos específicos mencionados en el artículo 4.2.2 no deben considerarse en modo alguno menos importantes o menos peligrosos que otras sustancias o métodos dopantes. Se trata simplemente de sustancias y métodos más susceptibles de ser consumidos o usados por un deportista con un fin distinto a la mejora de su rendimiento deportivo».

Sustancias de abuso.

Con arreglo al artículo 4.2.3 del Código, las sustancias de abuso son aquellas sustancias que tienen esta consideración porque en la sociedad se abusa de ellas con frecuencia en contextos distintos de los deportivos. Las sustancias que se enumeran a continuación se consideran sustancias de abuso: cocaína, diamorfina (heroína), metilendioximetanfetamina (MDMA/«éxtasis»), tetrahidrocannabinol (THC).

S0. Sustancias sin aprobación

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíbe en todo momento toda sustancia farmacológica que no esté incluida en alguna de las secciones siguientes de la Lista y que no esté actualmente aprobada por alguna autoridad gubernamental reguladora de la salud para uso terapéutico humano (por ejemplo, medicamentos en desarrollo preclínico o clínico o suspendidos, drogas de diseño, sustancias aprobadas únicamente para uso veterinario).

Esta clase comprende muchas sustancias distintas, incluidas, entre otras, el péptido BPC-157, el 2,4-dinitrofenol (DNP), los estabilizadores del complejo receptor de rianodina 1-calstabina (por ejemplo, S-107, S48168 [ARM210]) y los activadores de la troponina (por ejemplo, reldesemtiv y tirasemtiv).

S1. Agentes anabolizantes

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias no específicas.

Se prohíben los agentes anabolizantes.

S1.1 Esteroides anabolizantes androgénicos (EAA).

Cuando se administran por vía externa, incluidos, entre otros:

- 1-androstenediol (5 α -androst-1-ene-3 β ,17 β -diol);
- 1-androstenediona (5 α -androst-1-ene-3,17-diona);
- 1-androsterona (3 α -hidroxi-5 α -androst-1-en-17-ona);
- 1-epiandrosterona (3 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-17-ona);
- 1-testosterona (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona);
- 4-androstenediol (androst-4-ene-3 β ,17 β -diol);
- 4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona);
- 5-androstenediona (androst-5-ene-3,17-diona);
- 7 α -hidroxi-DHEA;
- 7 β -hidroxi-DHEA;
- 7-ceto-DHEA;
- 11 β -metil-19-nortestosterona;
- 17 α -metilepitiostanol (epistane);
- 19-norandrostenediol (estr-4-ene-3,17-diol);
- 19-norandrostenediona (estr-4-ene-3,17-diona);
- androst-4-ene-3,11,17-triona (11-ceto-androstenediona, adrenosterona);
- androstanolona (5 α -dihidrottestosterona,17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona);
- androstenediol (androst-5-ene-3 β ,17 β -diol);
- androstenediona (androst-4-ene-3,17-diona);
- bolasterona;
- boldenona;
- boldiona (androsta-1,4-dien-3,17-diona);
- calusterona;
- clostebol;
- danazol ([1,2]oxazolo[4',5':2,3]pregna-4-en-20-in-17 α -ol);

- dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
- desoximetiltestosterona (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol y 17 α -metil-5 α -androst-3-en-17 β -ol);
- dimetandrolona (17 α ,11 β -dimetil-19-nortestosterona)
- drostanolona;
- epiandrosterona (3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona);
- epi-dihidrotestosterona (17 β -hidroxi-5 β -androstan-3-ona);
- epitestosterona;
- estanozolol;
- estebolona;
- etilestrenol (19-norpregna-4-en-17 α -ol);
- fluoximesterona;
- formebolona;
- furazabol (17 α -metil[1,2,5]oxadiazol[3',4':2,3]-5 α -androstan-17 β -ol);
- gestrinona;
- mestanolona;
- mesterolona;
- metandienona (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
- metenolona;
- metandriol;
- metasterona (17 β -hidroxi-2 α ,17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona);
- metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona);
- metilclostebol;
- metildienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona);
- metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona);
- metiltestosterona;
- metribolona (metiltrienolona, 17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona);
- mibolona;
- nandrolona (19-nortestosterona);
- norboletona;
- norclostebol (4-cloro-17 β -ol-estr-4-en-3-ona);
- noretandrolona;
- oxabolona;
- oxandrolona;
- oximesterona;
- oximetolona;
- prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA, 3 β -hidroxiandrost-5-en-17-ona);
- prostanazol ([17 β -[(tretrahidropiran-2-il)oxi]-1'H-pirazolo[3,4:2,3]-5 α -androstán);
- quimbolona;
- testosterona;
- tetrahydrogestrinona (17-hidroxi-18a-homo-19-nor-17 α -pregna-4,9,11-trien-3-ona);
- tibolona;
- trembolona (17 β -hidroxiestr-4,9,11-trien-3-ona);
- trestolona (7 α -metil-19-nortestosterona, MENT);

y otras sustancias con una estructura química similar o efectos biológicos similares, incluidos sus ésteres.

S1.2 Otros agentes anabolizantes.

Incluidos, entre otros:

Clembuterol, moduladores selectivos de los receptores de andrógenos (SARM, por ejemplo, andarina, enobosarm [ostarina], LGD-4033 [ligandrol], RAD140, S-23 e YK-11), osilodrostat, ractopamina, zeranol y zilpaterol.

S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).
Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias no específicas.

Se prohíben las siguientes sustancias y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares:

S2.1 Eritropoyetinas (EPO) y agentes que afectan a la eritropoyesis.

Incluidos, entre otros:

S2.1.1 Agonistas de los receptores de eritropoyetina, por ejemplo, darbepoetinas (dEPO); eritropoyetinas (EPO); construcciones basadas en eritropoyetinas (por ejemplo, EPO-Fc, metoxi-poli(etilenglicol)-epoetina beta [CERA]); agentes miméticos de la EPO y sus construcciones (por ejemplo, CNTO 530, peginesatida, pegmolesatida).

S2.1.2 Agentes activadores del factor inducible por hipoxia (HIF), por ejemplo, cobalto, daprodustat (GSK1278863); IOX2; molidustat (BAY 85-3934); roxadustat (FG-4592); vadadustat (AKB-6548); xenón.

S2.1.3 Inhibidores de GATA, por ejemplo, K-11706.

S2.1.4 Inhibidores de la señalización del factor de crecimiento transformante beta (TGF- β), por ejemplo, luspatercept; sotatercept.

S2.1.5 Agonistas del receptor de reparación innata, por ejemplo, asialo-EPO; EPO carbamilada (CEPO).

S2.2 Hormonas peptídicas y sus factores de liberación.

S2.2.1 Péptidos estimulantes de la testosterona en hombres, incluidos, entre otros:

- Gonadotrofina coriónica (CG).
- Hormona luteinizante (LH).
- Hormona liberadora de gonadotropina (GnRH, gonadorelina) y sus análogos agonistas, (por ejemplo, buserelina, deslorelina, goserelina, histrelina, leuprorelina, nafarelina y triptorelina).
- Kisspeptina y sus análogos agonistas.

S2.2.2 Corticotrofinas y sus factores de liberación, por ejemplo, corticorelina y tetracosactida.

S2.2.3 Hormona de crecimiento (GH), sus análogos y sus fragmentos, incluidos, entre otros:

- Análogos de la hormona de crecimiento, por ejemplo, lonapegsomatropina, somapacitán y somatrogón.
- Fragmentos de la hormona de crecimiento, por ejemplo, AOD-9604 y hGH 176-191.

S2.2.4 factores de liberación de la hormona de crecimiento, incluidos, entre otros:

- Hormona liberadora de la hormona de crecimiento (GHRH) y sus análogos (por ejemplo, CJC-1293, CJC-1295, sermorelina y tesamorelina).
- Secretagogos de la hormona de crecimiento (GHS) y sus miméticos (por ejemplo, anamorelina, capromorelina, ibutamorén [MK-677], ipamorelina, lenomorelina [ghrelina], macimorelina y tabimorelina).
- Péptidos liberadores de la hormona de crecimiento (GHRP) (por ejemplo, alexamorelina, examorelina [hexarelina], GHRP-1, GHRP-2 [pralmorelina], GHRP-3, GHRP-4, GHRP-5 y GHRP-6).

S2.3 Factores de crecimiento y moduladores de factores de crecimiento.

Incluidos, entre otros:

- Factor de crecimiento análogo a la insulina tipo 1 (IGF-1), mecasemina y sus análogos.
- Factor de crecimiento derivado de plaquetas (PDGF).
- Factor de crecimiento de hepatocitos (HGF).
- Factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF).
- Factores de crecimiento fibroblástico (FGF).
- Factores de crecimiento mecánico (MGF).
- Timosina- β 4 y sus derivados, por ejemplo, TB-500.

Así como cualquier otro factor de crecimiento o moduladores del factor de crecimiento que afecten a la síntesis o a la degradación proteica del músculo, tendón o ligamento, a la vascularización, a la utilización de energía, a la capacidad de regeneración o a la modificación del tipo de fibra.

S3. Beta-2 agonistas

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben todos los beta-2 agonistas selectivos y no selectivos, incluidos, todos sus isómeros ópticos.

Incluidos, entre otros:

- Arformoterol;
- fenoterol;
- formoterol;
- higenamina;
- indacaterol;
- levosalbutamol;
- olodaterol;
- procaterol;
- reproterol;
- salbutamol;
- salmeterol;
- terbutalina;
- tretoquinol (trimetoquinol);
- tulobuterol;
- vilanterol.

Excepciones:

– Salbutamol inhalado: cantidad máxima 1600 microgramos en 24 horas, en dosis divididas, sin superar los 600 microgramos cada 8 horas, comenzando con cualquier dosis.

– Formoterol inhalado: dosis máxima administrada de 54 microgramos en 24 horas, en dosis divididas, sin superar los 36 microgramos cada 12 horas, comenzando con cualquier dosis.

– Salmeterol inhalado: cantidad máxima de 200 microgramos en 24 horas, en dosis divididas, sin superar los 100 microgramos cada 8 horas, comenzando con cualquier dosis.

– Vilanterol inhalado: cantidad máxima 25 microgramos en 24 horas.

Nota:

La presencia en la orina de una concentración de salbutamol superior a 1000 nanogramos por mililitro o de formoterol superior a 40 nanogramos por mililitro no corresponde a un uso terapéutico de la sustancia y se considerará un resultado analítico adverso, a menos que el deportista demuestre mediante un estudio farmacocinético controlado que este resultado anómalo fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica (por inhalación) no superior a la dosis máxima arriba indicada.

S4. Moduladores de hormonas y del metabolismo

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en las clases S4.1 y S4.2 son sustancias específicas. Las sustancias mencionadas en las clases S4.3 y S4.4 son sustancias no específicas.

Se prohíben los moduladores de hormonas y del metabolismo siguientes:

S4.1 Inhibidores de la aromatasa.

Incluidos, entre otros:

- 2-androstenol (5 α -androst-2-en-17-ol);
- 2-androstenona (5 α -androst-2-en-17-ona);
- 2-fenilbenzo[h]cromen-4-ona (alfa-naftoflavona; 7,8-benzoflavona);
- 3-androstenol (5 α -androst-3-en-17-ol);
- 3-androstenona (5 α -androst-3-en-17-ona);
- 4-androsten-3,6,17-triona (6-oxo);
- aminoglutetimida;
- anastrozol;
- androsta-1,4,6-trien-3,17-diona (androstatriendiona);
- androsta-3,5-dien-7,17-diona (arimistane);
- exemestano;
- formestano;
- letrozol;
- testolactona.

S4.2 Sustancias antiestrogénicas [antiestrógenos y moduladores selectivos de los receptores de estrógenos (SERM)].

Incluidos, entre otros:

- Bazedoxifeno;
- clomifeno;
- ciclofenil;
- elacestrant;
- fulvestrant;
- ospemifeno;
- raloxifeno;
- tamoxifeno;
- toremifeno.

S4.3 Agentes que impiden la activación del receptor de activina IIB.

Incluidos, entre otros:

- Anticuerpos neutralizantes de activina A;
- anticuerpos antirreceptor de activina IIB (por ejemplo, bimagramab);

- competidores del receptor de activina IIB, como:
- receptores señuelo de activina (por ejemplo, ACE-031);
- inhibidores de la miostatina, como:
 - Agentes reductores o supresores de la expresión de la miostatina;
 - anticuerpos neutralizantes de la miostatina o de su precursor (por ejemplo, apitegromab, domagrozumab, estamulumab, landogrozumab);
 - proteínas ligantes de la miostatina (por ejemplo, folistatina, propéptido de la miostatina).

S4.4 Moduladores del metabolismo.

S4.4.1 Activadores de la proteína quinasa activada por AMP (AMPK), por ejemplo, 5-N,6-N-bis(2-fluorofenil)-[1,2,5]oxadiazolo[3,4-b]pirazina-5,6-diamina (BAM15), AICAR, el marco abierto de lectura mitocondrial del ARN ribosomal 12S de tipo citoplasmático (MOTS-c):

- Agonistas del receptor activado por el proliferador de peroxisomas delta (PPAR δ), por ejemplo, ácido 2-(2-metil-4-((4-metil-2-(4-(trifluorometil)fenil)tiazol-5-il)metiltio)fenoxi)acético (GW1516, GW501516);
- agonistas de REV-ERB α , por ejemplo, SR9009, SR9011.

S4.4.2 Insulinas y miméticos de la insulina, por ejemplo, S519, S597.

S4.4.3 Meldonio.

S4.4.4 Trimetazidina.

S5. Diuréticos y agentes enmascarantes

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben los siguientes diuréticos y agentes enmascarantes, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, d- y l-, en su caso.

Incluidos, entre otros:

- Diuréticos, como:

Acetazolamida; ácido etacrínico; amilorida; bumetanida; canrenona; clortalidona; espironolactona; furosemida; indapamida; metolazona; tiazidas, por ejemplo, bendroflumetiazida, clorotiazida e hidroclorotiazida; torasemida; triamtereno; xipamida;

- Vaptanos, por ejemplo, conivaptán, mozavaptán, tolvaptán;
- expansores de plasma por administración intravenosa, como: Albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón, manitol;
- desmopresina;
- probenecida;

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

Excepciones.

- Drospirenona; pamabrom; y la administración por vía oftálmica tópica de inhibidores de la anhidrasa carbónica (por ejemplo, brinzolamida, dorzolamida).
- La administración local de felipresina en anestesia dental.

Nota:

La detección en una muestra de un deportista, en todo momento o en competición, según corresponda, de cualquier cantidad de las siguientes sustancias sujetas a niveles

umbral: catina, efedrina, formoterol, metilefedrina, pseudoefedrina y salbutamol, en combinación con un diurético o un agente enmascarante (salvo la administración por vía oftálmica tópica de inhibidores de la anhidrasa carbónica o la administración local de felipresina en anestesia dental), se considerará un resultado analítico adverso, a menos que el deportista haya obtenido una autorización de uso terapéutico (AUT) aprobada para dicha sustancia, además de aquella concedida para el diurético o el agente enmascarante.

Métodos prohibidos

Métodos prohibidos en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todos los métodos prohibidos en esta clase son métodos no específicos, con excepción de los métodos indicados en M2.2, que son métodos específicos.

M1. Manipulación de la sangre o de los componentes sanguíneos

Se prohíbe lo siguiente:

M.1.1 La administración o reintroducción de cualquier cantidad de sangre autóloga, alogénica (homóloga) o heteróloga, o de productos de hematíes de cualquier origen en el sistema circulatorio.

La extracción de sangre o de componentes sanguíneos (también mediante aféresis), a menos que se lleve a cabo: 1) con fines analíticos, incluidas pruebas médicas, o de control del dopaje, o 2) con fines de donación en un centro de recogida acreditado por la autoridad reguladora competente del país en el que opere.

M.1.2 La mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno.

Incluidos, entre otros:

Efaproxiral (RSR13); productos químicos perfluorados; voxelotor; y productos de hemoglobina modificada, por ejemplo, los sustitutos de la sangre basados en hemoglobina y los productos basados en hemoglobina microencapsulada, excluido el oxígeno suplementario por inhalación.

M.1.3 Cualquier forma de manipulación intravascular de la sangre o de los componentes sanguíneos por medios físicos o químicos.

M.1.4 El uso de sistemas o equipos de reinhalación para administrar monóxido de carbono, a menos que se lleve a cabo como un procedimiento diagnóstico bajo la supervisión de un profesional científico o médico.

M2. Manipulación química y física

Se prohíbe lo siguiente:

M.2.1 La manipulación, o el intento de manipulación, de las muestras tomadas durante los controles del dopaje, con el fin de alterar su integridad y validez.

Incluidos, entre otros:

La sustitución y/o adulteración de la muestra, por ejemplo, la incorporación de proteasas a la muestra.

M.2.2 Las inyecciones y/o perfusiones intravenosas de más de 100 mililitros en total por intervalo de 12 horas, excepto las recibidas legítimamente en el transcurso de tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos o exámenes diagnósticos clínicos.

M3. Dopaje genético y celular

Se prohíben los siguientes métodos con capacidad de mejorar el rendimiento deportivo:

M.3.1 El uso de ácidos nucleicos o análogos de ácidos nucleicos capaces de modificar secuencias genómicas y/o la expresión genética por cualquier mecanismo. Lo anterior comprende, aunque no exclusivamente, las tecnologías de edición genética, silenciamiento génico y transferencia genética.

M.3.2 El uso de células o componentes celulares normales o genéticamente modificados (por ejemplo, núcleos y orgánulos como las mitocondrias y los ribosomas).

S6. Estimulantes

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas, con excepción de las sustancias indicadas en S6.A, que son sustancias no específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: cocaína y metilendioximetanfetamina (MDMA/ «éxtasis»).

Se prohíben todos los estimulantes, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, d- y l-, en su caso.

Son estimulantes:

S6.A Los estimulantes no específicos.

- Adrafinilo;
- amifenazol;
- anfepramona;
- anfetamina;
- anfetaminilo;
- benfluorex;
- benzilpiperazina;
- bromantano;
- clobenzorex;
- cocaína;
- cropropamida;
- crotetamida;
- fencamina;
- fendimetrazina;
- fenetilina;
- fenfluramina;
- fenproporex;
- fentermina;
- fladrafinilo (2-[Bis(4-fluorofenil)metilsulfinil]-N-hidroxiacetamida);
- flmodafinilo (2-[Bis(4-fluorofenil) metilsulfinil]acetamida);
- fonturacetam [4-fenilpiracetam (carfedón)];
- furfenorex;
- hidrafinilo (fuorenol);
- lisdexanfetamina;
- mefenorex;
- mefentermina;
- mesocarbo;
- metanfetamina (d-);
- modafinilo;
- norfenfluramina;
- p-metilanfetamina;

- prenilamina;
- prolintano.

Todos los estimulantes que no se mencionen expresamente en esta sección son sustancias específicas.

S6.B Los estimulantes específicos.

Incluidos, entre otros:

- 2-fenilpropan-1-amina (β -metilfeniletil-amina, BMPEA);
- 3-metilhexan-2-amina (1,2-dimetilpentilamina);
- 4-fluorometilfenidato;
- 4-metilhexan-2-amina (1,3-dimetilamilamina, 1,3 DMAA, metilhexanamina);
- 4-metilpentan-2-amina (1,3-dimetilbutilamina);
- 5-metilhexan-2-amina (1,4-dimetilamilamina, 1,4-dimetilpentilamina, 1,4-DMAA);
- benzfetamina;
- catina**;
- catinona y sus análogos, por ejemplo, mefedrona, metedrona y α -pirrolidinovalerofenona;
- dimetanfetamina (dimetilanfetamina);
- efedrina***;
- epinefrina**** (adrenalina);
- estricnina;
- etamiván;
- etilfenidato;
- etilanfetamina;
- etilefrina;
- famprofazona;
- fembutrazato;
- fencamfamina;
- fenetilamina y sus derivados;
- fenmetrazina;
- fenprometamina;
- heptaminol;
- hidroxianfetamina (parahidroxianfetamina);
- isometepteno;
- levmetanfetamina;
- meclofenoxato;
- metilefedrina***;
- metilendioximetanfetamina;
- metilfenidato;
- metilnaftidato [(\pm)-metil-2-(naftaleno-2-il)-2-(piperidina-2-il)acetato];
- midodrina;
- niquetamida;
- norfenefrina;
- octodrina (1,5-dimetilhexilamina)
- octopamina;
- oxilofrina (metilsinefrina);
- pemolina;
- pentetrazol;
- propilhexedrina;
- pseudoefedrina*****;
- selegilina;
- sibutramina;
- solriamfetol;
- tenanfetamina (metilendioxianfetamina);

- tesofensina;
- tuaminoheptano;

y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.

Excepciones.

- Clonidina; guanfacina.
- Derivados de la imidazolina de uso dermatológico, nasal, oftálmico u ótico (por ejemplo, brimonidina, clonazolina, fenoxazolina, indanazolina, nafazolina, oximetazolina, tramazolina, tetrizolina, xilometazolina) y los estimulantes incluidos en el programa de seguimiento 2026*.

* Bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, nicotina, pipradrol y sinefrina: Estas sustancias están incluidas en el Programa de Seguimiento 2026 y no se consideran sustancias prohibidas.

** Catina (d-norpseudoefedrina) y su l-isómero: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

*** Efedrina y metilefedrina: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

**** Epinefrina (adrenalina): No se prohíbe la administración local, por ejemplo, nasal, oftálmica o su administración asociada con agentes anestésicos locales.

***** Pseudoefedrina: Se prohíbe cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro.

S7 Narcóticos

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: diamorfina (heroína).

Se prohíben los siguientes narcóticos, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, d- y l-, en su caso:

- buprenorfina;
- dextromoramida;
- diamorfina (heroína);
- fentanilo y sus derivados;
- hidromorfona;
- metadona;
- morfina;
- nicomorfina;
- oxicodona;
- oximorfona;
- pentazocina;
- petidina;
- tramadol.

S8 Cannabinoides

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: tetrahidrocannabinol (THC).

Se prohíben todos los cannabinoides, naturales y sintéticos, por ejemplo:

- presentes en el cannabis (hachís, marihuana) y en los productos del cannabis;
- tetrahidrocannabinoles naturales y sintéticos (THC);
- cannabinoides sintéticos que imitan los efectos de los THC.

Excepciones.

- Cannabidiol.

S9 Glucocorticoides

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben todos los glucocorticoides cuando se administren por vía inyectable, oral (incluida la vía oromucosa [por ejemplo, bucal, gingival, sublingual]) o rectal.

Incluidos, entre otros:

- Acetónido de triamcinolona;
- beclometasona;
- betametasona;
- budesonida;
- ciclesonida;
- cortisona;
- deflazacort;
- dexametasona;
- flunisolida;
- fluocortolona;
- fluticasona;
- hidrocortisona;
- metilprednisolona;
- mometasona;
- prednisolona;
- prednisona.

Nota:

No se prohíben otras vías de administración (incluidas las vías inhalada y tópica: intraconducto dental, cutánea, intranasal, oftálmica, ótica y perianal) cuando se utilicen siguiendo las dosis autorizadas y las indicaciones terapéuticas del fabricante.

P1 Betabloqueantes

Sustancias prohibidas en ciertos deportes.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben los betabloqueantes sólo en competición en los deportes que a continuación se mencionan, y también fuera de competición donde así esté indicado (*).

- Actividades subacuáticas (CMAS)* en todas las disciplinas de apnea, pesca submarina y tiro al blanco subacuático.
- Automovilismo (FIA).
- Billar (todas las disciplinas) (WCBS).
- Dardos (WDF).
- Golf (IGF).
- Minigolf (WMF).
- Tiro con arco (WA)*.
- Tiro olímpico (ISSF, IPC)*.

* Se prohíben también fuera de competición.

Incluidos, entre otros:

- Acebutolol;
- alprenolol;
- atenolol;
- betaxolol;
- bisoprolol;
- bunolol;
- carteolol;
- carvedilol;
- celiprolol;
- esmolol;
- labetalol;
- metipranolol;
- metoprolol;
- nadolol;
- nebivolol;
- oxprenolol;
- pindolol;
- propranolol;
- sotalol;
- timolol.